

# Sesión 11<sup>a</sup>, en miércoles 23 de noviembre de 1955

Ordinaria

(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y FIGUEROA*

*SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA*

---

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	Pag.
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	543
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	543
<b>III. TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	543
<b>IV. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	543
<b>V. ORDEN DEL DIA:</b>	
Nuevo régimen jurídico para la industria salitrera. Informe de Comisión Mixta Especial. (Queda pendiente el debate).	544
Inclusión de observaciones del Ejecutivo en la Convocatoria. Formación de Comisión Mixta Especial. (Se acuerda).	563
Proyecto sobre creación del Colegio de Constructores Civiles de Chile. Cuarto trámite. (Se aprueba).	563

*Anexos*

Pág.

**ACTA APROBADA:**

Sesión 9ª, en 16 de noviembre de 1955.

565

**DOCUMENTOS:**

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que declara herido en accidente del servicio a don Mateo Guillermo Kukuljan Guerrero.
- 2.—Insistencia de la Cámara de Diputados al proyecto sobre creación del Colegio de Constructores Civiles de Chile.

567

568

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos  | —González, Eugenio.    |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Larrain, Jaime        |
| —Ahumada, Gerardo      | —Lavandero, Jorge      |
| —Alessandri, Eduardo   | —Martínez, Carlos A.   |
| —Alessandri, Fernando  | —Martones, Humberto    |
| —Alvarez, Humberto     | —Matte, Arturo         |
| —Allende, Salvador     | —Moore, Eduardo        |
| —Ampuero, Raúl         | —Mora, Marcial         |
| —Amunátegui, Gregorio  | —Opasso, Pedro         |
| —Bulnes S., Francisco  | —Pedregal, Alberto del |
| —Cerda, Alfredo        | —Pereira, Julio        |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Poklepovic, Pedro     |
| —Correa, Ulises        | —Prieto, Joaquín       |
| —Cruz-Coke, Eduardo    | —Quinteros, Luis       |
| —Curti, Enrique        | —Rettig, Raúl          |
| —Faivovich, Angel      | —Rivera, Gustavo.      |
| —Figueroa, Hernán      | —Rodríguez, Aniceto    |
| —Frei, Eduardo         | —Torres, Isaura        |
| —González M., Exequiel |                        |

Concurrió, además, el Ministro de Minería.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

### II.—APERTURA DE LA SESION

*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—  
En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor FIGUEROA (Presidente).—  
El acta de la sesión 9.a, en 16 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 10.a, en 22 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

### IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor FIGUEROA (Presidente).—  
Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha acordado retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la Ley N° 6.415, que reservó el comercio de cabotaje a las naves de bandera nacional, y con el segundo, hace nuevamente presente la urgencia en su tramitación.

—*Se accede al retiro solicitado y respecto al segundo se acuerda calificar la urgencia de "simple" y los documentos se mandan agregar a sus antecedentes.*

Con el tercero comunica haber incluido, entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en la actual legislación extraordinaria, los proyectos de ley que a continuación se indican:

1) El que reajusta las pensiones de jubilación y los montepíos de los ex empleados de la Sociedad Nacional de Minería, Sociedad de Fomento Fabril y Sociedad Nacional de Agricultura;

2) El que establece un impuesto a las ventas internas de acero de la Compañía de Acero del Pacífico, para ejecutar, con los ingresos que de ello se obtengan, un Plan de Obras Públicas en la comuna de Talcahuano;

3) El que autoriza la construcción de una nueva Escuela Naval en Valparaíso;

4) El que aclara la ley N° 8.569, en lo relativo al montepío de los empleados bancarios;

5) El que aclara el derecho a gozar del beneficio de la asignación familiar y otros, al personal jubilado de Notarías, Archivos

y Conservadores, que lo incluye en los beneficios que otorga la Ley N° 10.343, en sus artículos 50 y 132;

6) El que crea la Comuna-Subdelegación de El Quisco dentro del departamento de Valparaíso;

7) El que establece nuevos requisitos para los ascensos de Capitanes y Mayores de Ejército.

—*Se manda archivar.*

### Oficios

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica haber prestado su aprobación al proyecto de ley que declara herido en actos del servicio a don Mateo Guillermo Kukuljan Guerrero.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

(Véase en los anexos, documento 1).

Con el segundo comunica haber aprobado las modificaciones del Senado al proyecto de ley que crea el Colegio de Constructores Civiles de Chile, con excepción de la que indica. (Véase en los anexos, documento 2).

—*Queda para tabla.*

Con el último comunica no haber insistido en la aprobación de la modificación del Senado al proyecto de ley que concede amnistía a las personas responsables de delitos e infracciones penados por la ley sobre Defensa Permanente de la Democracia.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

## V. ORDEN DEL DIA

### NUEVO REGIMEN JURIDICO PARA LA INDUSTRIA SALITRERA.— INFORME DE LA COMISION MIXTA ESPECIAL

El señor SECRETARIO.—En el primer lugar del Orden del Día, figura el informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados sobre el problema jurídico relacionado con el régimen legal de la industria salitrera.

—*El informe figura en los Anexos de la Sesión 9ª, en 16 de noviembre de 1955, documento N° 6, página 492.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—En discusión el informe.

Tiene la palabra el señor Ministro de Minería.

El señor SAINTE MARIE (Ministro de Minería).—Señor Presidente:

He creído indispensable intervenir en el debate sobre el informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados encargada de estudiar los problemas jurídicos relacionados con el Referendum del salitre, con el objeto de esclarecer la posición del Ejecutivo en estas materias y las razones de hecho y de derecho que han inspirado su procedimiento para la concertación del convenio ad Referendum con los productores de salitre al 10 de diciembre de 1954.

En el Mensaje del Ejecutivo se afirma textualmente: "La Ley N° 5.350 fué a la luz pública el resultado de una importante negociación entre el Gobierno y los Productores de salitre". Sin embargo, no se redactó, como consecuencia de dicha negociación, un convenio o Referendum equivalente al actual.

Más adelante, se expresa que, aplicándose un determinado sentido jurídico, se ha podido decir, por esa razón, que la ley N° 5.350 no fué un "contra-ley". Pero, del texto de esta ley, resulta con toda claridad que no habría sido posible que sus disposiciones tuvieran vigencia alguna sin la celebración de dos contratos que la misma ley define y precisa en su naturaleza y en sus efectos: el contrato de cesión del estanco a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y el contrato de adhesión de los productores a dicha corporación.

La ley establece expresamente que en tales contratos se entienden incorporadas sus disposiciones y que en virtud de su celebración con los particulares y la Corporación, quedan éstos obligados al cumplimiento de las disposiciones legales y adquieren los derechos establecidos por la ley.

Todo el texto de la ley está evidentemente redactado con el objeto preciso de servir de base a un sistema contractual, con la sola excepción de algunas disposiciones transitorias, relacionadas con la situación antes existente, y de las disposiciones relativas a la fijación de un salario o remuneración mínima para los obreros de la industria salitrera.

Se crea un estanco; pero éste dura solamente lo que dura el contrato de cesión a la Corporación. Se crea una corporación cuyo objeto, sin el cual no puede tener existencia jurídica, es el ejercicio del estanco, del tal modo que el término de la cesión acarrearía la disolución del organismo, por falta de objeto. La Corporación es una entidad jurídica encargada de ejercer el comercio del salitre y está constituida por el Fisco y por los productores que adhieren a ella, con lo que viene a ser verdaderamente una asociación entre el Fisco y los particulares, para un fin determinado.

La disolución de la Corporación no se reglamenta en la ley, sino solamente en los estatutos, cuyo artículo 51 establece que se disolverá al término de los 35 años, plazo máximo de la cesión del estanco.

Es decir, el legislador da a la Corporación la misma vida que a la cesión del estanco y dispone que éste durará lo que la Corporación o la cesión. Es difícil concebir un sistema legal que dependa en una forma más directa de las partes encargadas de aplicarlo por medio de expresiones de voluntad que son contratos específicos y definidos.

Se exime a los productores adheridos, del pago de las contribuciones normales, y éstas son reemplazadas por participaciones en las utilidades de la asociación que se constituye para realizar el comercio del salitre.

El carácter contractual de la aplicación de esta ley fué plenamente conocido y debatido por el legislador cuando la dictó, lo cual consta en su historia fidedigna.

Era evidente, entonces, que los efectos patrimoniales de los contratos celebrados en virtud de la ley no pueden ser modificados por la sola voluntad del Estado y que esto afecta a todo el régimen de la ley N° 5.350.

En efecto, en la ley pueden distinguirse cuatro materias que han sido objetos de contratación y que han creado derechos incorporados al patrimonio de los contratantes.

1º) El derecho normal de los productores para efectuar el comercio de sus productos. El Estado asume este derecho mediante el estanco, con el objeto preciso y exclusivo de cederlo o arrendarlo a la Corporación. En ésta, la ley reconoce a los productores el derecho a intervenir en la administración de sus propios patrimonios en lo que se refiere al comercio del salitre.

2º) La Corporación, que es una entidad destinada al ejercicio de estos derechos patrimoniales de administración, asume la forma jurídica de una asociación, forma normal de administración colectiva de derechos patrimoniales, y, en consecuencia, todas las facultades, derechos y obligaciones de los asociados, relacionadas con la dirección de la Corporación que se consagran en la ley y los estatutos, tienen el carácter de facultades, derechos y obligaciones patrimoniales.

3º) Las utilidades resultantes de la administración de la Corporación, la cual consiste fundamentalmente en el comercio de bienes propios de los productores, se reparten entre el Fisco y los particulares, y, por este motivo, los particulares que integran esta asociación, constituida por ley, y a la cual han adherido, están exentos del pago de los *tributos normales* que afectan a las utilidades de la industria y del comercio.

4º) Tratándose de un comercio casi exclusivamente de exportación, se consignan, para la Corporación de Ventas, derechos especiales en cuanto a la liquidación de sus *cambios*, consagrándose así la existen-

cia de derechos patrimoniales para los productores en cuanto se refiere a la disposición de las monedas que forman el precio de sus productos.

Fuera de estas materias o disposiciones de carácter permanente, tuvieron también una naturaleza definidamente patrimonial y contractual las disposiciones referentes a la intervención de la Corporación de Ventas en la liquidación de los "stocks" existentes y de las deudas pendientes a la época de su creación.

Por esta causa, el Estado chileno ha reconocido siempre la inalterabilidad respecto de la industria del salitre, de las disposiciones de la ley 5.350 a que han adherido en forma contractual la Corporación y los productores.

El más claro ejemplo es el de las disposiciones relativas al régimen de cambio. En efecto, a la época de la dictación de la ley 5.350, las facultades normales de todo exportador para disponer de las monedas extranjeras que forman el precio de sus productos, estaban limitadas y reglamentadas solamente por las disposiciones de la ley N° 5.107, en lo que se refiere a los retornos. Y esta ley, cuyas disposiciones se mencionan expresamente en la ley 5.350, quedó incorporada a los contratos de los productores, en actual vigencia.

Con posterioridad, se dictaron dos leyes que aclararon o complementaron la ley 5.107 en relación con los cambios del salitre: las leyes 5.185 y 7.145; pero ellas, lejos de tener por objeto la imposición de mayores gravámenes o limitaciones a la industria del salitre, tuvieron el objeto preciso de dar mayores facilidades.

Y en la ley 9.839, que rige actualmente las operaciones de cambios internacionales, se ha respetado en forma íntegra y exacta el régimen de las leyes 5.107 y 5.350, y por esta razón, el artículo 1° de la ley 9.839 dispone textualmente: "Art. 1°) Las exportaciones, importaciones y las operaciones de cambios internacionales se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 5.350".

Es decir, las únicas modificaciones al régimen de cambios del salitre que el legislador ha efectuado con posterioridad a la ley 5.350, han sido aquellas que liberaban a esta industria parcialmente de las limitaciones existentes a la época en que se celebraron los contratos con la Corporación y los productores.

Salvo este ejemplo, que tiene una importancia muy especial, me limitaré a mencionar otros dos, en forma breve, para no cansar la atención del Honorable Senado. El primero es el de la legislación tributaria: la ley 6.037, modificada por la ley 7.759, relativa a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (Art. 4°, letra F); la ley 9.774, que modifica la letra B del artículo 3° de la ley 8.808, sobre Agentes Generales de Aduanas; los artículos 37 y 38 de la ley de Impuesto a la Renta; el artículo 8° de la ley de Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, y la ley 11.575, de agosto de 1954, eximen expresamente de sus disposiciones tributarias a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y a los productores, en virtud de lo dispuesto en la ley 5.350.

El segundo caso es la excepción consignada en la ley 8.707, sobre Consejerías Parlamentarias, respecto del Directorio de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Esta interpretación de la naturaleza jurídica del régimen legal del salitre ha sido obra del legislador; consta de leyes actualmente vigentes y corresponde con toda claridad a lo que nuestro derecho define como "interpretación auténtica de la ley".

Ella coincide, además, con la jurisprudencia uniforme de los tribunales de justicia.

¿Podía el Ejecutivo, en su atribución constitucional de administrar el Estado, desconocer una doctrina, consagrada por nuestras leyes en forma expresa y reconocida por todos los Poderes Públicos durante más de veinte años?

Por otra parte, desconocer que la fe y

la palabra del Estado y que el crédito internacional de Chile están comprometidos totalmente en estas materias, no sólo es desconocer una tesis histórica fundamental sostenida por el País hasta sus últimas consecuencias, incluso en el campo internacional, sino, también, es desconocer un hecho innegable: no será posible el crédito exterior, ni la afluencia de inversiones de cualquiera procedencia o naturaleza a un país que advierte de antemano a la opinión mundial que todo régimen tributario o cambiario es esencialmente inestable y que todas las facilidades que el Estado pueda prometer o comprometer no tienen más firmeza que la opinión de los hombres que gobiernan o legislan en el momento.

En el informe de la Comisión Mixta, que debe conocer ahora este Honorable Senado, se consigna por unanimidad la doctrina de que los derechos emanados de contratos sancionados o autorizados por leyes especiales se incorporan al patrimonio de los particulares que, en virtud de esas leyes, celebran contratos con el Estado, y que, en consecuencia, esos contratos no pueden ser modificados unilateralmente por el Estado, ya que nadie puede ser privado del todo o parte de derechos patrimoniales adquiridos, si no es en la forma prevista en la Constitución Política.

Sin embargo, una opinión mayoritaria hace a esta doctrina una salvedad que, en concepto del Ejecutivo, la niega y destruye totalmente.

En efecto, "la mayoría de la Comisión cree, con el voto contrario de los señores Alessandri (don Fernando), Bulnes, Correa Letelier y Espinoza, que el legislador puede siempre introducir modificaciones en las relaciones jurídicas de esos contratos cuando ellas dicen relación con materias que pertenecen al derecho público, propias del ejercicio mismo de la soberanía, tales como las tributarias, cambiarias u otras análogas".

Si se piensa que el legislador, cuando legisla, está efectuando siempre, sin nin-

guna excepción, un acto propio del ejercicio de la soberanía y si se piensa que toda ley se dicta siempre, invariablemente, por razones de orden público, las cuales dicen siempre relación a principios fundamentales de Derecho Público, se llega inevitablemente a la conclusión de que esta doctrina de la opinión de mayoría de la Comisión Mixta niega de una manera total la norma o principio de la inmutabilidad de los contratos, sean estos contratos entre el Estado y los particulares, celebrados en virtud de leyes especiales o sancionados por éstas, o sean contratos corrientes, incluso entre particulares.

Este alcance de la opinión mayoritaria de la Comisión Mixta no solamente fluye del texto antes transcrito, sino que, además, está claramente definido en la exposición del Honorable Senador señor Ampuero hecha ante la Comisión Mixta y publicada en la prensa de Santiago. Basta leer el N° 14 del párrafo 3° de esa exposición para comprender el verdadero sentido de esta doctrina.

El Ejecutivo cree que una doctrina de tal naturaleza pondría en duda y en peligro los fundamentos mismos del régimen jurídico chileno, y no puede menos que hacer un llamado a los Honorables miembros de esta alta Corporación, así como a los sectores que ellos representan, a fin de que, en una materia tan grave para la vida de nuestro país, se haga abstracción de las circunstancias políticas del momento, con el objeto de no causar a nuestra patria un daño permanente que superaría en todos sentidos los términos del debate sobre el problema salitreño.

Es necesario, señor Presidente, que se mire con claridad el problema.

La soberanía de los Estados, al igual que la libertad e independencia de las personas, es un derecho inalienable que no puede ser renunciado ni disminuído y que no reconoce más límites que la justicia que debe regir las relaciones tanto de los Estados como de las personas.

Pero esta afirmación no impide en ma-

nera alguna el reconocimiento de una realidad innegable:

Un hombre que libremente elige un camino no pierde su libertad por el hecho de haber elegido, pues al cumplir la decisión de su propia voluntad, no hace otra cosa que ejercer la libertad y autonomía con que decidió su elección.

Del mismo modo, el Estado, cuando libre y soberanamente adopta una decisión, no deja de ser soberano cuando cumple el camino que le señala su propia voluntad.

Pero, una vez adoptada la decisión, una vez efectuada la elección del camino que ha de seguirse, ya no es la libertad o soberanía para elegir lo que se ejerce, sino la libertad o soberanía para cumplir las propias decisiones.

En este sentido, tal como lo afirma el Ejecutivo en su Mensaje, todo acto de ejercicio de la soberanía del Estado, así como todo ejercicio de la libertad de las personas, significa un límite en el ejercicio posterior de la soberanía o de la libertad.

Si lo anterior puede afirmarse de cualquier acto de ejercicio de la soberanía, con mucho mayor razón debè afirmarse de aquellos actos soberanos del Estado por los cuales se aprueba o se autoriza y realiza un acuerdo entre el Estado soberano y particulares, cuya libertad es tan inalienable y respetable como la soberanía misma del Estado. En este caso, el Estado que niega o desconoce los acuerdos que soberanamente convino y que los particulares libremente aceptaron, cometería, más que una injusticia, un atropello a la libertad, a la autonomía de voluntad con que esos particulares contrataron.

De este modo, los límites a la soberanía que derivan de su solo ejercicio, y en especial cuando dicho ejercicio implica la concertación de acuerdos en que el Estado es parte, no significan una disminución de la soberanía misma, sino, por el contrario, la afirmación de la soberanía en su sentido más profundo, cual es la elección de los medios para conseguir el fin del Estado, que es el bien de la comunidad nacional.

Por estas razones, nunca puede ser objeto de contrato la soberanía misma, así como no puede ser objeto de contrato la libertad misma de las personas; pero pueden ser objeto de contratos todos los actos en que consiste el ejercicio de la soberanía, cuando dichos actos se refieren a materias patrimoniales, sea que ellas afecten al patrimonio del Estado o al patrimonio de los particulares, ya que tales materias son las que el derecho universal considera como objeto de contratación.

En consecuencia, el Ejecutivo sostiene que todas las relaciones patrimoniales entre el Estado y los particulares pueden ser legítimamente objetos de contratación y muy en especial por la vía de los contratos sancionados o autorizados por ley, en que la voluntad del Estado se manifiesta más clara y solemnemente, definiendo la naturaleza y los efectos del contrato.

Naturalmente, el Ejecutivo considera que estos contratos especiales son un medio de excepción para procurar el bienestar de la comunidad y que su generalización debe ser considerada con extrema cautela, puesto que implican responsabilidades concretas y por períodos determinados, dentro de los cuales pueden presentarse circunstancias imprevisibles.

Sin embargo, si esta cautela es aconsejable como norma general, en el caso del salitre no tiene aplicación, no solamente por la situación especialísima de esta industria vital para una enorme extensión de nuestro territorio y para nuestra economía nacional, sino también por el hecho de que actualmente se rige por un sistema contractual que no puede ser modificado unilateralmente.

La industria salitrera tiene un régimen contractual que termina dentro de 12 años y antes de ese lapso no se puede, sin atropello de la justicia y de los derechos de los productores, imponer modificaciones unilaterales.

Por otra parte, en ese plazo que es extraordinariamente corto para la vida de un Estado y de una grande y compleja industria, lo que se va a decidir no es la



cuestión de los niveles tributarios o determinadas formas de régimen cambiario, sino la supervivencia de la industria, la cual sin un esfuerzo decisivo no podrá seguir representando como ahora o mejor que ahora una fuente de riqueza y de trabajo para el País.

Con todos estos antecedentes y con plena conciencia de su responsabilidad y atribución exclusiva de administrar el Estado y de efectuar la gestión concreta de los intereses nacionales, el Ejecutivo ha adoptado el único camino procedente de acuerdo con las normas de nuestro derecho y con la conveniencia del País: se ha dirigido a los productores, que están actualmente amparados por un régimen contractual en pleno vigor, representándoles la inconveniencia de determinados aspectos de ese régimen, así como oyendo la expresión de sus necesidades más indispensables para efectuar un esfuerzo que puede rehabilitar efectivamente a la industria, y ha convenido con ellos un conjunto de modificaciones para ser presentadas a la consideración del Congreso Nacional. Además de las disposiciones legales propuestas, las cuales consignan un sistema de estímulos y penalidades automático para el aumento y mejora de la producción, los productores aceptaron la exigencia del Ejecutivo que pedía compromisos concretos de inversión y las dos empresas principales debieron formular planes y precisar cifras de nuevas inversiones. Se llegó, incluso, a exigirles el compromiso formal de contratar en el extranjero los créditos necesarios para la realización de esos planes.

Esto último, que no podía ser objeto de una estipulación en sí misma obligatoria, por cuanto requería la intervención de los terceros que deben efectuar los préstamos, fué, sin embargo, una condición esencial de todo el convenio.

Esa condición ha sido cumplida por los productores que la convinieron, y la propia institución bancaria a la cual han solicitado los créditos ha manifestado en forma pública y oficial su interés y su aprobación en principio para estas operaciones.

Todo el sistema consignado en el Referendum es un conjunto cuyas partes se relacionan directa e íntimamente, incluso, por supuesto, los compromisos concretos de inversión y los importantísimos créditos ya solicitados y aprobados en principio.

Por ello, es una gestión de conjunto y de vastísimo alcance nacional la que está sometida a la consideración y a la decisión del Honorable Congreso Nacional.

El Gobierno estima que no cumpliría en debida forma su responsabilidad si no pidiera al Congreso un pronunciamiento único sobre el conjunto de sus gestiones, sin perjuicio de poner a disposición de sus Comisiones todos los antecedentes de ellas para que puedan ser estudiadas y juzgadas en todos sus detalles.

Con ello, el Gobierno no desconoce la soberanía del Congreso Nacional ni el derecho de los señores Parlamentarios para presentar iniciativas de modificación; pero señala ante el Congreso y la opinión pública la manifiesta inconveniencia de prolongar en forma inútil o desmedida la tramitación de este proyecto o de alterar en este momento los términos en que tan importantes inversiones han sido convenidas. Por ello, sé ha pedido al Honorable Congreso que resuelva debatir y votar este proyecto sin más trámite que su estudio e informe por las Comisiones que correspondan y considerarlo como un solo todo cuya aceptación o rechazo se defina en una decisión única.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.— Señor Presidente, hace aproximadamente tres meses que promoví ante el Senado la cuestión de derecho que estamos debatiendo en esta sesión, sobre la base del informe de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que se designó especialmente para estos efectos.

Cuando suscité la cuestión, lo hice movido por un interés especial, el de definir

en forma categórica si en nuestro derecho existía o no la institución jurídica denominada habitualmente contrato-ley o ley-contrato.

Es cierto que el Ejecutivo había entregado el proyecto de reforma de la ley 5.350 a la consideración de la Cámara de Diputados, pero me pareció que dilucidando el problema jurídico planteado, eliminábamos muchas dificultades eventuales en la tramitación y discusión del nuevo régimen que desea imponerse a la industria salitrera.

Pese a que, durante un mes o un mes y medio, ningún órgano de publicidad le puso mayor atención a esta iniciativa, con el correr de las semanas empezó a desarrollarse, en forma paulatina primero y sumamente intensa después, una campaña de prensa que le asignó, no ya la importancia limitada que yo le había atribuido a esta discusión, sino una mucho más trascendental.

Paradójicamente, los grandes diarios ligados a la industria salitrera comenzaron a dar considerable importancia al problema y destacada extensión a las publicaciones pertinentes, pero, por otra parte, insistían en calificar de bizantina la discusión. Yo no creo que lo sea.

Detrás del problema de derecho, hay grandes problemas políticos en juego; consecuencias que alcanzan a nuestra soberanía y se proyectan secundariamente sobre la marcha de la industria y sobre la situación de los trabajadores que ella emplea.

Fundamentalmente, además de su interés jurídico, la materia tiene gran significación política, porque, si bien es cierto que por primera vez en Chile enfrentamos la cuestión de los contratos leyes, las "concesiones" hechas a capitalistas extranjeros sobre la base de privilegios constituyen el nervio de la dependencia jurídica de más de algún país centroamericano; constituyen la raíz de dramáticos sucesos en la historia de esas naciones. No quiero citar ejemplos, pero virtualmente todos los países del área del Caribe

han vivido los últimos decenios soportando la penetración imperialista y defendiendo su libertad de la interpretación más o menos extensiva que se ha dado a este tipo de contratos o contratos leyes. Y muchos de ellos llegaron a perderla, o tuvieron que defenderla en forma dramática que no necesito recordar en este Honorable Senado: inclusive, la defensa de estos intereses, garantizados por contratos y concesiones, ha servido de pretexto muchas veces para la intervención militar.

Me parecen ilustrativas las palabras pronunciadas el 13 de octubre de 1913 por el Presidente Wilson de Estados Unidos, en Alabama. Dijo: "Habéis oído hablar de concesiones otorgadas a capitales extranjeros en la América Española. Jamás oiréis hablar de concesiones a capitalistas extranjeros en los Estados Unidos. *Las naciones que se ven obligadas a otorgar esos privilegios, están expuestas a que los capitalistas extranjeros dominen en sus asuntos domésticos: una condición nacional que siempre es peligrosa y que puede llegar a ser intolerable*".

Por eso, digo, señor Presidente y Honorables colegas, que el problema tiene indiscutible trascendencia política; afecta a la integridad de la soberanía de este país, y ello no sólo apreciando la cuestión desde un ángulo teórico, sino también examinando la historia de otros países que fueron demasiado generosos para aceptar este tipo de contratos.

Quiero, en seguida, señalar el carácter agresivo que la prensa ha dado a sus publicaciones y a sus comentarios. Yo pensé que un asunto de derecho como éste, naturalmente destinado a discutirse en una atmósfera de tranquilidad, pudo haberse debatido sin mayores incidentes y sin acarrear, a los que tuvimos la temeridad de plantearlo, las iras, y, más de alguna vez, las injurias y calumnias de la prensa vinculada a tales intereses. Pero me he equivocado. Esta campaña no sólo ha tenido por objeto tergiversar el razonamiento del Congreso Nacional, sino también, espe-

cialmente, impresionarlo a él y a sus miembros con un aparente apoyo multitudinario, entusiasta y completo, de la opinión pública del Norte, tan vinculada a esta industria. Se ha silenciado en forma sistemática toda opinión contraria al Referendum y, por eso, es necesario decir que, virtualmente, la totalidad de los sindicatos obreros de la pampa y del litoral han acordado votos adversos al Referendum o que exigen su modificación substancial. Y no sólo ellos, sino, también, los sindicatos de empleados, que no siempre tienen la misma libertad para expresar su opinión auténtica. Entre otros, por ejemplo, el Sindicato Profesional de Empleados Particulares de la Oficina Pedro de Valdivia envió a distintos Parlamentarios y, entre ellos, al señor Presidente del Senado, una comunicación muy fundada, por la cual pide que se acoja la tesis sostenida por nosotros. La comunicación termina diciendo:

“Finalmente, deseamos manifestar que, en nuestra opinión, la aprobación del “Referendum” salitrero implica una derrota de nuestra Constitución en manos de los intereses foráneos; importa el quebrantamiento de nuestro estado institucional y significa la consagración del poder del dinero en desmedro del Derecho”.

“Señor Presidente del Honorable Senado —agrega la comunicación repartida en copias a la prensa del Norte y no publicada por ella—, quizás sea de vuestro conocimiento que sólo las opiniones que favorecen al convenio ad referendum son las que se han venido difundiendo profusamente en diarios y revistas, en cambio, no así aquellas opiniones que, como la nuestra, ponen de manifiesto una serie de errores que es necesario enmendar; en beneficio de los supremos intereses de la Nación”.

Así como esta publicación, dispongo de muchas otras que vendrán a demostrar, en forma fehaciente, que la mayoría de la clase obrera y de los empleados del Norte están en desacuerdo con los términos del Referendum y, en especial, con el olvido

de sus legítimas reivindicaciones e intereses.

Quiero añadir algo más. En el último viaje que realicé junto con el Honorable señor Allende a la Oficina Pedro de Valdivia, a Tocopilla y Antofagasta, se nos expresó, por grupos importantes de empleados, personas respetadas y conocidas de nosotros, que en esos días se estaba realizando un trabajo de enrolamiento, de recolección de firmas, en las distintas oficinas y talleres donde los empleados tienen alguna función fiscalizadora que desempeñar, a fin de remitir esas comunicaciones, firmadas de ese modo, a los Poderes Públicos y continuar así deformando el criterio del Congreso Nacional. Se nos agregó, inclusive, que habían recibido amenazas indirectas, y muchas veces directas, también, de parte de los jefes de las oficinas y de las compañías, para compeler a los empleados a suscribir ese documento que estaba en desacuerdo con sus propias opiniones.

Más todavía: en las oficinas salitreras del interior, especialmente de la Anglo Lautaro y de la compañía Tarapacá Antofagasta, se ha estado citando, una por una, a las directivas de cada partido político para someterlas a un verdadero interrogatorio y compelerlas, también, a firmar resoluciones, cables y telegramas —pagados por las compañías—, con el objeto de proseguir esta campaña de deformación de la verdad.

Todo esto podría parecer un poco novelesco para los señores Senadores que no conocen de cerca la forma de operar de estos grandes consorcios; pero creo que nadie quitará valor a mis palabras si se detiene a pensar, siquiera un momento, en otro procedimiento, peor desde el punto de vista moral, que ha sido de conocimiento de todos.

Precisamente en los días en que se estaba discutiendo en esta corporación el problema jurídico relacionado con el Referendum, se insertó en la prensa grande de la Capital y de provincia un documen-

to donde el Banco de Exportación e Importación de Estados Unidos y aun el Departamento de Estado, por conducto del señor Holland, se manifestaban dispuestos a intervenir para conseguir los préstamos que las compañías deberán invertir en la industria del salitre en Chile, una vez aprobado este convenio. En esa comunicación, sin tapujos de ninguna clase, cínicamente, con olvido de los preceptos más elementales de dignidad, se nos notifica a los legisladores que esos dólares vendrán al País *siempre que el Parlamento chileno se allane a aprobar el Referendum en los términos solicitados por el Ejecutivo.*

Creo que esta política de extorsión destinada a impresionar a la opinión pública con la paralización y la miseria, en el caso de que los legisladores quisiéramos incluir disposiciones más favorables al interés nacional, debería contar con el repudio unánime del Congreso Nacional, el cual, a los menos, debería confirmar su intención de legislar libremente en esta materia.

Más aún —y me voy a seguir deteniendo en este tema porque me parece importante, ya que la prensa contribuye en una medida decisiva a formar la opinión pública—, no sólo se ha llegado a estos recursos vedados, sino a otros, algunos de ellos tal vez más graves. Se ha deformado de manera absoluta y estudiada, en muchos documentos, inserciones y artículos, el criterio de la mayoría de la Comisión Mixta. Se ha dicho, por ejemplo, en "El Mercurio", y se repite imprudentemente en una revista tan tranquila como "Política y Espíritu", que la mayoría de la Comisión Mixta niega la capacidad del Estado chileno para contratar, sin ninguna clase de reservas, en toda la extensión del campo jurídico. Se ha sostenido, igualmente, que al aprobarse el criterio sostenido por la mayoría de la Comisión bicameral, se estaría dando la razón a Bolivia en su actitud de 1879; en otras palabras, se nos pretende colocar en el terreno de antipatriotas, dispuestos a echar las bases

jurídicas para una futura reclamación territorial de un país vecino que tuvo anteriormente la soberanía de ciertas provincias salitreras. Lo ha dicho también "El Mercurio", falseando los hechos o no asignando ninguna importancia a la circunstancia por todos conocida de que el régimen salitrero de esa época, en cuanto se refería a los industriales chilenos, estaba garantizado no sólo por un contrato, sino por tratados internacionales en vigor en esa época.

El señor POKLEPOVIC.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor AMPUERO.—Con todo gusto.

El señor POKLEPOVIC.—Creo haberle oído al Honorable Senador que la mayoría o la unanimidad de los obreros de las oficinas salitreras, de María Elena especialmente, se han manifestado contrarios al Referendum. Yo he tenido informes y me consta que la situación es totalmente diversa y que la Mesa tiene en su poder antecedentes que demuestran lo contrario. Hay varias presentaciones, según tengo entendido, firmadas por gran número de obreros de María Elena, Pedro de Valdivia y otras oficinas, pidiendo la aprobación del Referendum, porque ello significaría defender los intereses de la clase obrera.

Por eso le rogaría al señor Secretario que confirmara o rectificara lo que acabo de decir.

El señor SECRETARIO.—Ha llegado, señor Senador, una circular firmada por 678 empleados de la oficina María Elena, en que piden apoyo al Referendum Salitrero y que sea despachado en un solo todo. Es ésta la única comunicación recibida al efecto.

El señor QUINTEROS.—¿Cuántos son en total, los empleados del salitre?

El señor POKLEPOVIC.—Como el señor Senador habló de la unanimidad de los empleados...

El señor AMPUERO.—Si es preciso ratificar lo que acabo de manifestar, puedo hacerlo. Lo que he dicho es que los obre

ros de la Pampa, por medio de sus sindicatos industriales responsables, prácticamente todos, se han declarado contrarios al Referendum. Puedo citar concretamente los sindicatos obreros de Pedro de Valdivia y de María Elena, que con seguridad constituyen algo más del 30 ó del 35% del total de los obreros ocupados en la industria, y varios sindicatos industriales de la provincia de Tarapacá. Y he agregado que, en cuanto a los empleados, como consecuencia de la presión inaudita que las empresas están ejerciendo sobre ellos, y por estar más cerca de la tuición, de la vigilancia y de las represalias de los gerentes y administradores, se han conseguido de sus sindicatos algunos pronunciamientos favorables; pero —repito e insisto— el Senador señor Salvador Allende y el que habla hemos sido testigos, por declaraciones hechas en nuestra presencia por decenas de empleados, de que se han utilizado presiones y subterfugios absolutamente injustificados, abusivos y arbitrarios, para lograr que el documento recién llegado a la Secretaría del Senado fuera firmado por 678 empleados. Desde luego, centenares de ellos se han negado rotundamente a subscribirlo. Otros han debido acceder a la presión que las empresas han estado ejerciendo sobre ellos.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería).—Cuando me había abocado al estudio del Referendum Salitrero, recibí la visita de los representantes de los empleados, es decir, de la directiva del sindicato de empleados de María Elena y de Pedro de Valdivia, quienes iban a solicitarme una serie de prerrogativas en su favor. Al mismo tiempo, me manifestaron su extrañeza por que el Ejecutivo no enviaba al Congreso el Referendum, por cuanto, según su criterio, él constituía el único medio de salvar a la industria nacional y, en consecuencia, de mantener la situación de esas provincias. A dicha entrevista asistieron, en calidad de acompañantes de los peticionarios, los Honorables

Diputados señores Silva Ulloa y Hernán Brücher Encina, quienes fueron testigos de la conversación que sostuve con los dirigentes. Esta gestión de ellos y los telegramas recibidos de los sindicatos de obreros y de empleados me movieron, una vez oídos los dos sectores, a urgir el estudio del Referendum y enviarlo al Congreso.

El señor POKLEPOVIC.—Hay un hecho extraño: la única comunicación llegada al Senado de parte de los obreros salitreros es una en que piden la aprobación del Referendum. En cambio, los obreros que resisten el Referendum no han enviado al Senado ni a la Cámara de Diputados ninguna petición.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay peticiones en uno y otro sentido. He recibido diversas comunicaciones y las he enviado oportunamente a la Comisión respectiva.

El señor AMPUERO.—Es indudable que, en tales circunstancias, la negativa de los diarios a publicar la opinión disidente en la forma destacadísima que la prensa, en particular la del Norte, ha asignado a la propaganda en favor del Referendum, ha contribuido poderosamente en los círculos parlamentarios para inducirlos a considerar la solución del problema como algo tan urgente que debe aceptarse en los términos propuestos por el Ejecutivo.

El señor ALLENDE.—Me extraña un poco lo afirmado por el Ministro de Minería en orden a que el sindicato de empleados de Pedro de Valdivia hubiera oficialmente expresado, en una entrevista con él, su decisión favorable al Referendum Salitrero.

Tengo aquí a mano la opinión de ese sindicato profesional de empleados, consignada en el estudio más serio que he visto con relación al Referendum, y en él los empleados destacan que es inexacto que haya garantías de una mayor producción; demuestran, por medio de un es-

tudio matemático, que con las disposiciones del Referendum no habrá rebaja en los costos; expresan de manera categórica que la situación de los empleados y obreros en ninguna parte está garantizada, y, por fin, hacen especial referencia a la amortización del cuatro por ciento que en el Referendum se autoriza en determinadas circunstancias. Respecto a esto último, hacen ver que, por las declaraciones publicadas en la prensa de Santiago y Antofagasta por el señor Peebles, uno de los magnates de la industria salitrera, en ningún caso esto estará destinado a mejorar las condiciones de los empleados y obreros. El citado documento lo pongo a disposición del señor Ministro, pues mucho me temo que, en este aspecto, como en otros, el señor Ministro esté en la más absoluta orfandad. Creo que lo está, como lo demostraré en el momento oportuno, pues tengo la seguridad de que al señor Ministro le ha sido negado el acceso a documentos y antecedentes que sería indispensable conociera. He contado aquí, en el Senado, con verdadera admiración, lo que le ocurrió a un antecesor del señor Sainte-Marie, que, por lo demás, tuvo la entereza —hecho digno de recordarse— de renunciar a la remuneración que como Presidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo le correspondía en su calidad de Ministro. Me refiero al señor Diego Lira, quien me manifestó —y me autorizó para hacerlo público— que, al solicitar él algunas informaciones con relación a los gastos de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, el Superintendente de la misma le negó —al Ministro de Minería y Presidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo— el conocimiento de tales antecedentes. Me citó los números de los oficios respectivos, y yo, en su oportunidad, los comenté aquí. Por eso ahora creo —y ojalá no sea así, pero a su hora trataré de probarlo— que el actual Ministro de Minería desconoce los antecedentes nece-

sarios y carece de ellos. Y si alguna duda tuviera, cuando me correspondiera intervenir demostraré que ello es cierto, pues a un Senador de la República como al que habla se le han negado, por un oficio trasnochado, dilatado, remitido con nueve meses de atraso, algunos datos fundamentales. Reconozco el esfuerzo del señor Ministro de Minería, que me contesta un oficio que solicité en mayo, el 22 de noviembre, con generalidades tan nueries que, en realidad, colocan a un Senador, y al Senado, en situación absurda, ya que así nos es imposible opinar con conocimiento de causa. Ojalá me equivoque —repito—, pero pienso hacer algunas preguntas al señor Ministro por las cuales voy a demostrarle que, en el caso a que él se refiere, desconoce el problema.

Aquí está el documento, señor Ministro, por si quiere leerlo, conocerlo.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería).—No me he referido al sindicato de María Elena. No recuerdo si fué el de María Elena o el de Pedro de Valdivia. Dije: María Elena o Pedro de Valdivia. Y a esta reunión asistieron los Diputados señores Brücher y Silva Ulloa, cuyo testimonio invoqué respecto a la efectividad de esa reunión que tuve con la directiva del Sindicato, que —vuelvo a repetir— era de María Elena o de Pedro de Valdivia, la que vino a hablar en favor de la aprobación del Referendum.

Respecto a la otra alusión que me acaba de hacer el Honorable señor Allende, debo manifestar que le he proporcionado los datos que la ley me permite darle.

El señor AMPUERO.—Puede parecer ocioso, señor Presidente, referirse a hechos que no están directamente relacionados con la discusión jurídica que nos proponemos sostener esta tarde. Pero debemos aprovechar la ocasión, ya que se nos ofrecen tan pocas de hacer llegar estas cosas a conocimiento de la opinión pública, para precisar ciertos hechos.

Lo que efectivamente ocurrió es que

los sindicatos de empleados de la Anglo Lautaro, tanto de las oficinas María Elena como Pedro de Valdivia, e incluso de Tocopilla, enviaron delegaciones a Santiago, poco antes que el Referendum fuera mandado al Congreso Nacional o cuando él estaba en la Secretaría de la Cámara de Diputados, con el objeto de incorporarle algunas disposiciones de carácter social, destinadas a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados de esas oficinas. Y lo hicieron en virtud de un compromiso suscrito por el ex Ministro de Minería señor Uribe en una carta, que ha sido protocolizada por los sindicatos, en la cual se reconoce la justicia de tales peticiones y se afirma que ellas deberán considerarse en el momento de resolver en definitiva acerca del régimen legal de la industria salitrea. De modo que eso no implica la aceptación incondicional y completa de los términos en que viene redactado el Referendum. Posteriormente, el sindicato de empleados de Pedro de Valdivia se ha mantenido en una actitud de oposición y de crítica, en tanto que el de María Elena ha adoptado una actitud de sumisión frente a las empresas. Y hablo de sumisión, no con el simple propósito de injuriar o de atribuir mala fe a determinados dirigentes sindicales, sino porque sé los recursos que se están empleando. Entre otros, aunque parezca un hecho anecdótico, el señor Humberto Begliomini, a quien "El Mercurio" de Antofagasta ha entregado tres columnas para referirse a la modesta actuación parlamentaria del Senador que habla, es hombre que trabaja para el plan de las empresas porque tiene ya asegurado un viaje a los Estados Unidos de Norteamérica, elegante forma de soborno que, como otras, está contribuyendo a falsificar la opinión de los trabajadores, del Congreso Nacional y del público, en general.

No me extraña nada de esto, porque, desde hace muchos años, en Chile cons-

tituyen un poder efectivo las compañías que integran la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. No en vano el ciudadano americano Archibald Mac-Leish decía, el año 1937: "A partir de 1934, en numerosas ocasiones ha sido imposible decidir si el Gobierno de Chile era la Corporación de Ventas encabezada por Ross, o si la Corporación de Ventas era el Gobierno de Chile."

En verdad, esta duda nos sigue asaltando todavía, en 1955.

El señor RIVERA.—Pero el País anda mejor.

El señor AMPUERO.—Deseo entrar, en seguida, al problema que nos ha preocupado durante largas sesiones en la Comisión Mixta.

Mi petición —y perdóneme el Honorable Senado que hable en primera persona debido a que fui el Parlamentario que promovió esta cuestión— se refería, en primer término, a averiguar y resolver, por medio de un dictamen responsable, si la entelequia jurídica denominada indiferentemente ley-contrato o contrato-ley existe en realidad en nuestro Derecho. Y cuando hablo de su existencia, aludo a ella como institución específica, como institución de Derecho con origen determinado, efectos establecidos por la ley y formas de extinción propias. Tal dilucidación era importante, para evitar la confusión que se derivaba del empleo de una palabra evidentemente antojadiza.

Creo que el problema ha quedado bastante esclarecido en el curso de los debates de la Comisión Mixta. La conclusión a que se llegó, perentoriamente expresada en el informe, es que el contrato-ley no existe en el derecho positivo chileno y que, a lo más, es una denominación, casi podríamos decir, de fantasía, que se da a una particular relación entre determinada ley y determinado contrato.

Pese a que más de alguno de los defensores de la tesis del contrato-ley cree encontrar aquí una justificación secunda-

ria de lo que ha venido defendiendo, en este aspecto el informe de la Comisión es terminante.

El hecho solo de reconocer que, en el caso de la ley N° 5.350 o del régimen de la industria salitrera, existen pura y simplemente ley y contrato, allana en forma considerable el camino: a la ley, le aplicaremos las normas propias de la ley, establecidas en la Carta Fundamental, y, al contrato, le aplicaremos las usuales para los actos jurídicos celebrados entre particulares.

Este es el primer punto acerca del cual la Comisión Mixta emitió dictamen.

Para evitar confusión, me parece conveniente dejar establecido que no hemos discutido, por considerarlo obvio e innecesario, el problema de si la ley, o mejor dicho, la potestad legislativa tiene o no limitaciones constitucionales. Esto lo aceptamos todos, pues conocemos los términos literales de la Constitución Política. Es un problema ajeno al debate de la Comisión y al que nos hemos referido incidentalmente con el exclusivo objeto de mantener cierto método en la exposición.

Esta cuestión, lo mismo que la referente a la responsabilidad del Estado por actos legislativos, constituyen asuntos marginales que voy a excluir de mi exposición.

También hemos debido apartar de nuestra discusión el problema de la retroactividad de las leyes, porque de presentarse en algunas circunstancias especiales un conflicto entre la ley antigua y la nueva, él está resuelto en forma más o menos explícita en un texto legal que se estima complementario del Código Civil.

En resumen, los miembros de la mayoría, junto con la minoría, suscribimos, respecto de este punto, un informe único; y nuestro criterio se sintetiza en las palabras que acabo de expresar: el contrato-ley no existe. Esta expresión implica el empleo más o menos arbitrario de una

denominación que, si alguna significación tiene, es exclusivamente la de señalar la presencia del Fisco como parte de un contrato y el hecho de que, en lugar de actuar autorizado por una ley general, lo hace en virtud de una ley especial.

Aquí me parece conveniente analizar uno de los argumentos fundamentales que se esgrimen para justificar el contrato-ley o una particular inmutabilidad de los contratos celebrados por el Fisco.

Se habla con especial vigor de la necesidad de garantizar, sobre todo al capital extranjero, determinado régimen jurídico, tributario y cambiario. Se trataría de atraer recursos foráneos por medio de la estabilidad de este régimen, y se estima naturalmente que cualquier iniciativa parlamentaria encaminada a innovar en el régimen garantizado, implicaría una violación, no sólo de la ética con que el País actúa, sino de sus compromisos jurídicos.

La pregunta que me he formulado muchas veces es la siguiente: si todas estas teorías, doctrinas y argumentos conducen a establecer la inmutabilidad de ciertos compromisos contraídos por el Estado con determinados particulares, ¿por qué razón las compañías objetan hoy día la inmutabilidad del régimen jurídico instaurado por la ley N° 5.350, que se dictó para regir durante treinta y cinco años?

Formulo la pregunta en esta corporación, porque lo natural sería que precisamente para confirmar la inmutabilidad de ese régimen jurídico nosotros dijéramos que debe seguir subsistiendo por trece años más.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor AMPUERO.—Con todo gusto.

El señor BULNES SANFUENTES.—Nadie sostiene que los contratos celebrados en virtud de una ley sean inmutables en sí. Lo que se afirma es que no pueden



variarse sin el consentimiento de ambas partes.

Las compañías salitreras —que yo sepa— no han pretendido jamás modificar la ley 5.350 por su voluntad unilateral; en cambio, han llegado a un acuerdo con el Estado, a un Referendum, sometido a la sanción del legislador, para alterar el contrato si ambas partes están de acuerdo en ello.

No veo qué relación hay entre esta iniciativa para modificar un contrato de común acuerdo y la mutabilidad o inmutabilidad del mismo por voluntad de ambas partes.

El señor AMPUERO.—Voy a explicar la relación que veo entre las dos cosas: si estamos de acuerdo en que la inmutabilidad tiene un valor relativo o teórico, y reconocemos que pueden variar las circunstancias materiales que rodean el cumplimiento del contrato en forma de ocasionar grave daño a los particulares, y si aceptamos, al mismo tiempo, que en virtud de este daño eventual los particulares pueden sugerir una modificación, estamos reconociendo también que es absolutamente imposible prever las condiciones materiales que van a rodear el cumplimiento de un contrato por un tiempo prolongado.

El señor BULNES SANFUENTES.—En todos los contratos que celebra el Estado puede éste sugerir modificaciones, y lo mismo ocurre con la otra parte contratante, que a su vez puede proponerlas; y así también sucede en todos los contratos de derecho privado: éstos son inmutables mientras no concurra la voluntad de ambas partes; pero una de ellas puede sugerir modificaciones, y, si la otra parte las acepta, procede hacerlas.

El señor AMPUERO.—Si el señor Senador tiene un poco de paciencia, conocerá íntegramente mi argumentación.

Yo sostengo, al igual que el Honorable señor Bulnes —y perdóneme el Senado que tenga que repetir ciertas premisas—,

que pueden variar en tal forma las condiciones objetivas que rodean al contrato, que sea necesario promover una revisión de sus estipulaciones.

Pero es precisamente ante la iniciativa para reformarlo, donde se presenta una situación absolutamente injustificada, de desigualdad, de falta de equidad entre los particulares y el Fisco, dentro de la tesis de mayoría. ¿Por qué? Por una razón muy simple: porque los particulares van a solicitar la modificación del contrato cuando se están perjudicando sus intereses, cuando la industria ya no es negocio, dada la nueva situación material que se presenta. O sea, los particulares van a pedir una modificación con el fin de restablecer el carácter lucrativo del negocio.

Si solamente con su aquiescencia o consentimiento se puede lograr dicha modificación y si es verdad que la industria se encuentra, en el caso dado, ante la eventualidad de una quiebra, ¿cuál es la alternativa para el País, para el Estado, para el Poder Legislativo? Muy simple: o acceder a las peticiones que hacen los intereses privados para mejorar su situación pecunaria en la industria, o mantener el estado de cosas vigente. Pero como al Estado no le es indiferente que una industria de tal magnitud quiebre o no, se lo colocaría en la necesidad perentoria de aceptar las modificaciones que ella pida, salvo que quiera empujarla al desastre financiero.

Ahora bien, puede suceder que sea la situación del Fisco la que desmejore. En términos más amplios, el perjuicio puede recaer en la comunidad nacional, en la sociedad, en el interés común, que el Estado está en la obligación de defender. Indudablemente, no se podría conseguir el asentimiento de los particulares para lograr la reforma del contrato, sin hacer concesiones consecuenciales a dichos particulares, salvo que también, en ese caso, se resigne el Estado a mantener en forma permanente, o por largo plazo, una

situación inconveniente para la comunidad.

Eso es lo que a mí me parece injusto. Frente a la necesidad de lograr la revisión convencional del contrato, el Estado se encontraría siempre en situación desventajosa: si la modificación se promueve en virtud del mal estado del negocio para los particulares, el Estado deberá acceder tarde o temprano; si es el Fisco el que estima indispensable la revisión para proteger el interés colectivo, lo obtendrá sólo mediante concesiones adicionales e injustificadas. No puede pedirse el mismo comportamiento moral al Poder Público y a los inversionistas.

El otro punto en el cual la Comisión estuvo de acuerdo es aquel que se refiere a la forma de tramitación de un proyecto que tiende a innovar en el régimen de la industria salitrera. En esto, también hubo unanimidad, y me parecería ocioso exponer los fundamentos del juicio de la Comisión. Efectivamente, se llegó a la conclusión de que la Constitución Política del Estado no hace diferencia ninguna entre la tramitación de un proyecto de ley común y corriente y la de un proyecto que pretende innovar en un sistema legal regido por normas contractuales. Ni la Constitución, ni los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados establecen excepciones. De ahí que estuvimos de acuerdo en sostener que pese a la forma como el Ejecutivo presentó la cuestión, se pueden suscitar indicaciones tendientes a modificar las disposiciones inicialmente incluídas en el Referendum Salitrero, en conformidad con el criterio de cada una de las tendencias de la Comisión Mixta.

Donde empiezan las discrepancias es, fundamentalmente, en las materias que eventualmente pueden ser objeto de contrato. Estamos de acuerdo —es preciso repetirlo, para que no se siga deformando nuestra opinión—, en que el Fisco, como sujeto de derechos patrimoniales, puede

pactar y estipular contratos con terceros, con particulares, con personas privadas. Y tales contratos se rigen por las normas habituales de los contratos. Vale decir, respecto de los derechos patrimoniales, de las cosas comerciables que constituyen el objeto del acto contractual, rigen las normas del derecho común. Y quiero añadir que dentro del derecho común, es perfectamente posible que una ley posterior al contrato innove en los efectos de éste.

Se ha dicho más de una vez, en algunos debates —creo que en los referentes al proyecto sobre delito económico—, que, por exigirlo el interés nacional, por razones de carácter social, colectivo, el Poder Legislativo puede dictar leyes que afecten contratos válidamente celebrados. Ordinariamente, se cita como ejemplo el caso del contrato de arrendamiento. En otras palabras, la tendencia a la cual el profesor Arturo Alessandri llamaba, en su cátedra, del "contrato dirigido", en reemplazo de la autonomía irrestricta de la voluntad, es una tendencia firme, perseverante y continua en todas las legislaciones del mundo. No tendríamos ningún motivo para negar este efecto eventual de una ley sobre un contrato celebrado entre el Fisco y los particulares. En realidad, el punto controvertido es el que se refiere a saber si las materias propias del Derecho Público pueden o no ser objeto de contratos. A este respecto, se han producido las discrepancias más importantes en el seno de la Comisión Mixta. La tesis sostenida por nosotros ha sido perfectamente clara. Hemos dicho: en materia de Derecho Público, no es posible contratar; no pueden someterse a estipulaciones convencionales los derechos y atribuciones que pertenecen al Derecho Público, porque, por su naturaleza, están excluídas del contrato, y ninguna ley puede otorgarles el carácter de materia contractual.

Para sostener esta tesis, nos hemos afirmado, desde luego, en el criterio constitucional, expuesto largamente en especial

por el Diputado señor Schaulsohn: cuando el Estado obra como Poder Público, como autoridad; cuando habla por medio de una ley, vale decir, mediante la forma habitual de expresión de la voluntad soberana —que eso es la ley—, está asignando cargas o permitiendo actos; pero está sobre todo realizando un acto unilateral de voluntad, un acto de voluntad que, en última instancia, tiene como sujeto a la Nación. Esto es imposible someterlo al régimen del contrato, porque la Constitución Política del Estado, en su artículo 44, establece perentoriamente cuáles son las materias propias de la ley, las que, por ser específicas de ella, no pueden tener su fuente en ninguna otra institución jurídica; por referirse a atribuciones del Congreso Nacional, son irrenunciables; por ser normas de Derecho Público, rigen “in acto” y nunca pueden dar lugar a derechos adquiridos susceptibles de incorporarse al patrimonio particular de una persona privada. Se producirían consecuencias imprevisibles al aceptar que materias de Derecho Público se sometieran al régimen del contrato.

Varias veces formulé, por ejemplo, la siguiente cuestión:

Una ley autoriza el establecimiento de un régimen tributario especial para la industria del cobre o del salitre. Esta ley, junto con establecer un régimen particular para esa industria, está derogando la legislación común en materia tributaria, derogándola para ese campo específico.

De acuerdo con la tesis de la mayoría de la Comisión Mixta, el régimen tributario especial sería la consecuencia y el resultado de estipulaciones contractuales; ahí tendría su fuente real.

Pues bien, si este régimen forma parte del contrato, éste y los contratantes podrían encontrarse en una situación que ocurre a menudo en la vida civil: que una de las partes no cumpliera y que el Fisco, por ejemplo, solicitara, eventualmente, la resolución del contrato celebrado por las

empresas, por incumplimiento de las obligaciones contraídas por los consorcios o personas privadas que contrataron con él. Podría ocurrir, entonces, que los Tribunales acogieran la demanda y aceptaran la resolución del contrato. Pues bien, en ese momento, desaparecería todo régimen tributario para la industria particular del cobre o del salitre, para las cuales se habría establecido una legislación especial.

El señor POKLEPOVIC.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Esta materia fué debatida ampliamente hace veintiséis años; y se dictó, al respecto, una ley especial que lleva el número 4.581, de fecha 31 de enero de 1929.

Esta ley dice: “Se autoriza al Presidente de la República para celebrar contratos de duración no superior a treinta y cinco años, entre el Fisco y las Empresas Explotadoras de Minerales de Hierro, en conformidad a las siguientes condiciones: . . .”. Se establecen dichas condiciones a continuación, y la más importante de ellas consiste en disponer una tributación especial para los minerales de hierro.

Agrega el artículo 2º: “El Presidente de la República podrá otorgar a las Empresas Explotadoras de Minerales de Hierro que celebren contratos en conformidad al artículo 1º, primas que equivalgan a una devolución de impuesto siempre que la legislación tributaria futura grave los beneficios de ellas con impuestos a la renta o de exportación o de movilización o cualquier otro impuesto o contribución a la industria de la minería del hierro, superiores a los fijados en el respectivo contrato. Se autoriza igualmente al Presidente de la República . . . . ., etc. etc.”.

Esta ley, señor Senador, ha fijado, a mi juicio, el verdadero criterio que debe aplicarse en los contratos leyes. Puede perfectamente el Fisco establecer una tributación especial en un contrato ley, pero no puede alterarla sin darle derecho a la otra parte a resarcirse del perjuicio que

dicha alteración le irroque, por no cumplirse con lo que se había prometido.

Esta materia ha sido debatida y resuelta en la forma señalada, hace ya veintiséis años, y no sólo en esa oportunidad, sino también en ocasiones posteriores. Tengo a la vista una parte del informe evacuado por la Comisión de Hacienda del Senado cuando se estudió la última ley tributaria.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—La que patrocinó el Ministro señor Jorge Prat.

El señor POKLEPOVIC.—Dijo esa Comisión, comentando el artículo 2º del referido proyecto tributario: "Entre las especies exentas del impuesto a que se refiere este artículo, se han consultado el salitre y el yodo, en atención a que por ley Nº 5.350, de 8 de enero de 1934, las transferencias de estos productos están liberadas de todo impuesto o comisión, por lo cual no pueden alcanzarles las disposiciones contenidas en el artículo 29 del proyecto de la Comisión...".

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Y en aquella oportunidad, también se quiso establecer que el impuesto se aplicaría a la industria del salitre, y por unanimidad de la Comisión de Hacienda, se acordó que ello no era procedente, porque no se podía modificar el contrato ley sin darle oportunidad a la otra parte para que interviniera.

El señor RODRIGUEZ.—Muy mal hecho.

El señor POKLEPOVIC.—Este informe lleva la firma de los Honorables señores Amunátegui, Faivovich, Frei, Lavandero y Prieto.

A ningún Parlamento se le había ocurrido antes discutir lo que ahora se debate. Esta es la primera vez que se discute la facultad que tiene el Fisco para obligarse.

Quiero agregar más, señor Presidente: la situación que se le crea al Fisco con motivo de los contratos, es la misma que

se le crea en los tratados. Nadie puede sostener seriamente que si en un tratado en que interviene Chile, por ejemplo, se establecen ciertos beneficios en favor de otro país, como en el caso de Bolivia respecto de Antofagasta, pueda el Fisco chileno cambiar su criterio y modificar la situación creada por el tratado, sin violar abiertamente la ley del tratado. Y lo mismo cabe decir de los contratos. Estos y los tratados son exactamente iguales en el aspecto señalado. Ahora bien, esta limitación que se impone voluntariamente el Fisco no puede significar de ninguna manera un renunciamiento a su soberanía. Por lo contrario, ella implica precisamente el ejercicio de su soberanía.

Eso es todo lo que tenía que decir, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Eso casi equivale a dar a la COVENSA la categoría de potencia internacional frente al Estado de Chile.

El señor POKLEPOVIC.—¡No, no! Puede una parte contratante ser una alta potencia y la otra un simple particular, como la COVENSA o como estas empresas de hierro a que se refiere la ley que acabo de comentar.

El señor ALLENDE.—Esa ley a que se ha referido Su Señoría ¿es del año 1929?

El señor POKLEPOVIC.—Sí, señor Senador.

El señor ALLENDE.—¿Y era Presidente de Chile en ese entonces...

El señor POKLEPOVIC.—Don Carlos Ibáñez del Campo.

El señor ALLENDE.—¿Y el Congreso era el "Congreso Termal"? ¡Ahora me lo explico todo!

El señor RODRIGUEZ.—Y esa ley ¿cómo llegó al Congreso? Indudablemente, no llegó como contrato-ley. Esto cambia fundamentalmente el problema.

El señor POKLEPOVIC.—Lo único que quiero dejar perfectamente en claro es que en esa ley se deja establecido que el Fisco no puede alterar la tributación con-

tratada y que, si lo hace, tiene la obligación de resarcir del perjuicio correspondiente a la empresa que había contratado con él.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Existe un caso bastante elocuente en el tratado del año 1904 con Bolivia: en virtud de ese tratado, están convenidas las tarifas del Ferrocarril de Arica a La Paz. El Estado chileno no las puede modificar, y el señor Senador sabe lo que ello significa para la explotación comercial de ese ferrocarril.

El señor POKLEPOVIC.—Quiero terminar, señor Presidente, insistiendo en lo siguiente: es la primera vez que en el Congreso de Chile se plantea discusión sobre la validez de contratos celebrados por el Fisco; y todos los Parlamentos han ratificado el punto de vista que acabo de sustentar y que sostiene la minoría de la Comisión Mixta.

El señor AMPUERO.—Yo tengo el mayor agrado en aceptar toda clase de interrupciones, porque me parece que el problema que tratamos es de aquellos que se debaten mejor por medio de diálogos que de intervenciones unilaterales, pero...

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite otra interrupción?

El señor Senador ha sostenido que el Estado, como sujeto de derecho privado, puede comprometer su patrimonio, y ha pretendido hacer una distinción entre lo que compromete su patrimonio y lo que incide en materias de ley. Pero quiero hacer presente que la cuestión está radicada, precisamente, en materia de contribuciones: si el Estado puede o no asumir compromisos, en un contrato, respecto de contribuciones. Ahora bien, si hay una materia que puede calificarse como de orden patrimonial del Estado, es la referente a contribuciones, las que constituyen la fuente de recursos que tiene el Estado para alimentar su patrimonio.

Cuando el Estado contrata en materia

de contribuciones, lo está haciendo en una materia que para él es esencialmente patrimonial. Por eso, no veo la consecuencia en sentar primero una premisa en el sentido de que el Fisco pueda contraer obligaciones patrimoniales como cualquier otro contratante, y negar después que pueda obligarse en materia tributaria, la que —insisto— es esencialmente patrimonial para el Estado.

El señor AMPUERO.—Procuraré referirme a todas las interrupciones que se me han hecho.

Desde luego, no me parece aceptable la equiparación que quiere hacerse entre los contratos que celebren el Estado y la COVENSA y los tratados internacionales. La verdad es que, por ese camino, llegaríamos a conclusiones realmente festivas. Podría llegarse hasta a la posibilidad de designar Embajador ante la COVENSA y recibir uno de esa corporación para tratar, dentro de cierta equidad, los problemas que afectan a la industria salitrera. Por eso, ha sido excluida del estudio de la Comisión Mixta cualquiera analogía de esa naturaleza.

En seguida, no deja de extrañarme un poco la objeción formulada por el Honorable señor Paklepovic, porque incide en dos aseveraciones que he hecho reiteradamente esta tarde: en primer lugar, el Fisco, como sujeto de derecho patrimonial, puede contratar sobre todas las cosas comerciales, y esos contratos serán inamovibles o relativamente inamovibles o inmutables, como todos los contratos que se celebran entre particulares. En seguida, otro concepto básico: se ha afirmado perentoriamente, en el informe de la Comisión Mixta, que no puede confundirse el Estado, como parte en un contrato, con el Poder Legislativo, depositario e instrumento de la soberanía del País. Se llegó a sostener en dicha Comisión que, en última instancia, habría cierta identidad entre el Estado, el Fisco y el Poder Legislativo. Se estimaba que, por debajo de

las argucias jurídicas, de los artificios de Derecho, el Estado era uno solo, una persona jurídica de Derecho Público absolutamente singular, con distintas facultades y con distintos nombres para expresarse en distintos campos. Pero me parece ésta una premisa falsa, porque si llegáramos a confundir el Estado, como contratante, con el Poder Legislativo, como depositario de la soberanía, como Poder Público, podríamos razonar más adelante diciendo que el Poder Judicial es integrante del Estado y, en consecuencia, qué resultaría una aberración que los tribunales ordinarios tuvieran, en ciertas ocasiones, que dirimir conflictos o juicios entre un particular y el Fisco. Significaría que el Estado, en última instancia, se estaría haciendo justicia a sí mismo y fallando como juez en un litigio del cual es parte. Por ese camino se llega a conclusiones realmente absurdas e imposibles de sostener seriamente.

El Honorable señor Poklepovic ha citado una ley en virtud de la cual el Poder Legislativo acordó ciertas liberalidades tributarias a la industria del hierro. Y el señor Ministro de Minería, por su parte, ha citado varios casos en que expresamente distintas leyes, que se refieren a cambios y retornos, excluyeron a la industria salitrera. Para mí, el solo hecho de que, en el caso propuesto por el Honorable señor Poklepovic, se hubiera colocado el legislador en la hipótesis de que se dictara posteriormente una ley tributaria que infringiera las disposiciones de los contratos ya celebrados y que previera la forma de compensar esas pérdidas pecuniarias, esta sola circunstancia —repito— demuestra que reconoce que la potestad legislativa ejercida por el Congreso puede innovar en el régimen de un contrato autorizado por ley. Lo mismo puede deducirse de los ejemplos citados por el señor Ministro de Minería, porque en realidad, desde el instante en que una ley tributa-

ria o cambiaria que establece un régimen general para todo el País y para todas las actividades, excluye a la industria del salitre, está reconociendo que, de no excluirla en forma literal, se le aplicarían las nuevas disposiciones tributarias y cambiarias. En el fondo, uno y otro ejemplos están demostrando nada más que, desde el punto de vista moral, resulta poco serio innovar en un régimen comprometido y pactado por determinado número de años. En esto estamos todos de acuerdo. Puede ocurrir que una ley establezca por un período determinado un régimen especial y que, por razones de conveniencia nacional, para defender el crédito del País, la buena fe y la palabra empeñada por el Estado, en lo futuro se excluya deliberadamente a esa industria, a esa actividad, del régimen nuevo. Nos parece, pues, que es éste un problema de moral pública, pero no un problema jurídico. En todo caso, en Derecho no habría limitación alguna de la potestad legislativa para que, si se estimara conveniente y necesario, se legisle e innove en el régimen de los contratos pactados con anterioridad.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Hago presente a Su Señoría que ha llegado el término de la hora. Si el señor Senador deseara dar término a sus observaciones, solicitaría el asentimiento de la Sala para prorrogarla, pues a continuación hay que tratar dos pequeños proyectos que figuran en la tabla.

El señor AMPUERO.—En realidad, no podría calcular exactamente cuánto tiempo ocuparé todavía, pero no creo que sea demasiado largo.

El señor FIGUEROA (Presidente).—En ese caso, solicitaría el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora y despachar después los dos proyectos a que me he referido.

El señor FREI.—Por tratarse de una materia de tanto interés, ¿no sería conveniente que el Honorable señor Ampuero

quedara inscrito en el primer lugar de la sesión próxima, a fin de que dé término a sus observaciones? Muchos Senadores queremos, también, intervenir en este debate, pero hasta ahora no lo hemos hecho para no interrumpir a Su Señoría.

El señor FIGUEROA (Presidente).—La proposición de la Mesa no significa que en esta sesión se vaya a clausurar el debate, pues hay otros señores Senadores que usarán de la palabra en la sesión próxima. La proposición tiene por único objeto facilitar el desarrollo de las observaciones del Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.—No tengo inconveniente en que continúe el debate en la semana próxima.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Continuará el debate de esta materia en la sesión próxima.

Si le parece a la Sala, podríamos a continuación tratar dos proyectos, sumamente sencillos, que figuran en la tabla. El Honorable señor Faírovich ha formulado indicación para que se discuta de inmediato uno de ellos.

Si no hay oposición, así quedará acordado.

Acordado.

**OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL EJECUTIVO DURANTE UNA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.—FORMACION DE COMISION MIXTA.**

El señor SECRETARIO.—En la tabla figura, a continuación, el oficio de la Cámara de Diputados por el cual esta corporación propone formar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados para que informe acerca de si las observaciones que, durante una legislatura extraordinaria, formula el Ejecutivo a los proyectos de ley, se entienden incluidas en la respectiva Convocatoria.

El señor FIGUEROA (Presidente).—

Si le parece al Senado, se accederá a esta petición y se designará, para formar parte de dicha Comisión Mixta, a los señores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Acordado.

**CREACION DEL COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES**

El señor SECRETARIO.—También está en tabla el proyecto que legisla sobre el Colegio de Constructores Civiles, en su 4º trámite constitucional.

La Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado, exceptuada la frase final del inciso nuevo que se agregó en el artículo 2º, frase la cual ha desechado.

El señor FAIVOVICH.—Me permito formular indicación para que el Senado no insista y, en cambio, acepte el pensamiento de la Cámara de Diputados. Se trata simplemente de suprimir la pena de reclusión propuesta por el Senado para los casos de reincidencia del delito que establece el artículo 2º. Este es el fondo de la modificación.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si al Senado le parece, se acordará no insistir.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Podría leerse la disposición?

El señor SECRETARIO.—La frase agregada por el Senado decía:

“La persona que sin tener los requisitos que establece la presente ley, ejerza la profesión de constructor civil, será castigada por el Juez Letrado del Crimen respectivo con multa a beneficio fiscal hasta un máximo de dos sueldos vitales mensuales y, en caso de reincidencia, con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio”.

La Cámara de Diputados rechazó la frase final que dice: “. . . y, en caso de

reincidencia, con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio”.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si no hubiera oposición, se acordaría no insistir.

Acordado.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

—*Se suspendió a las 17.53.*

—*Se reanudó a las 18.23.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Continúa la sesión.

En Incidentes está inscrito el Honorable señor Marín, quien no está presente en la Sala.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 18.24.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.,  
Jefe de la Redacción.*



## ANEXOS

### ACTA APROBADA

Sesión 9ª, en 16 de noviembre de 1955.

Presidencia del señor Figueroa. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 455).

Se da por aprobada el acta de la sesión 7ª, ordinaria, en 8 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 8ª, ordinaria, en 15 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 455.

Durante la cuenta, se acuerda dejar pendiente para el Tiempo de Votaciones de la sesión próxima la calificación de la urgencia pedida por el Ejecutivo para el despacho del proyecto sobre delito económico.

### ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones de la ley N° 6.415, que reservó a las navas chilenas el comercio de cabotaje.*

Usa de la palabra el señor Prieto, y, en nombre de la Comisión de Hacienda, solicita se prorrogue el plazo de la Comisión para el despacho de este proyecto hasta el miércoles próximo.

Así se acuerda.

En seguida, a indicación del señor Martones y con el consentimiento unánime de los Comités, se acuerda tratar a continuación los proyectos que ocupan los lugares 5º y 6º de la tabla, relativos a empréstitos

a las Municipalidades de Tucapel y Coihueco.

*Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Tucapel para contratar empréstitos.*

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del proyecto con modificaciones.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone también su aprobación, con modificaciones.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo informado por las Comisiones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se da, también, por aprobado en particular, en la forma propuesta por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

*Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Coihueco para contratar empréstito.*

La Comisión de Gobierno propone la aprobación del proyecto, con la modificación que señala en su informe.

Por su parte, la Comisión de Hacienda también recomienda la aprobación con modificaciones.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por las Comisiones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprue-

ba en este trámite, en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

Se aprueba, también, en particular, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

*Informes de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Agricultura recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre delito económico.*

Continúa la discusión general del proyecto. Usa de la palabra el señor Bulnes Sanfuentes.

A indicación del señor Martones, se acuerda dejar pendiente la discusión general del proyecto hasta el martes próximo.

*Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que complementa la glosa de un ítem del presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

*Informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados sobre el problema jurídico relacionado con el régimen legal de la industria salitrera.*

Se da cuenta que se ha formulado indicación para postergar la discusión de este informe hasta la sesión del martes próximo.

Usan con este motivo de la palabra los señores Martones, Bulnes Sanfuentes, Ro-

dríguez, Alessandri (don Fernando), Marín, Opaso y Mora.

Unánimemente, se aprueba la indicación.

#### INCIDENTES

A indicación del señor Coloma, se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión una moción de que es autor Su Señoría sobre deudas de pavimentación que afectan a la Congregación de Religiosas Franciscanas de Santa Verónica y enviar el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.

El señor Allende usa de la palabra para referirse a la difícil situación en que se encuentra el Servicio Nacional de Salud, Institución en la cual el señor Senador es Consejero en representación del Colegio Médico de Chile.

Especialmente, alude a la falta de medicamentos, pan, carne y leche en los hospitales y a otra serie de hechos graves que han motivado una comunicación dirigida por los representantes médicos en dicho Consejo, a la Facultad de Medicina y al Colegio Médico, haciéndoles ver la urgente necesidad de adoptar las medidas indispensables para remediar los males existentes.

Trata, en seguida, el señor Senador de su reciente visita a las ciudades de Tarapacá y Antofagasta donde pudo comprobar la difícil situación económica de sus respectivos hospitales, principalmente porque el Fisco no cumple con la obligación de entregar la cuota de imposiciones que por ley está obligado a efectuar, lo que no permite a los establecimientos hospitalarios desarrollar normalmente sus funciones.

Analiza, también, la obra realizada por el Servicio Nacional de Salud desde su creación, su financiamiento, organización y atribuciones, la situación del personal, la atención médica, etc. Critica al actual

Gobierno por la política seguida respecto de este importante Servicio, sobre todo en sus aspectos técnicos y económicos y cree que es urgente arbitrar las medidas necesarias para evitar el desquiciamiento de esta institución que considera vital para la salud de la población.

El señor Marín se refiere a la isla de Pascua y, especialmente, a las graves consecuencias de todo orden que tendría para la población autóctona el proyectado envío de penados con el objeto de acelerar las obras del aeródromo que allí se está construyendo. Subraya, Su Señoría, que, en tal sentido, ha recibido un telegrama del R. P. Sebastián Englert, prestigioso antropólogo de fama mundial con más de veinte años de residencia en dicha isla.

Pide el señor Senador se acuerde dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional representándole la inconveniencia de la medida que se anuncia.

Los Honorables Senadores señores Ampuero y Alessandri (don Eduardo) piden se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

El señor Cerda trata del problema del tránsito público en la ciudad de Santiago, para cuya solución, en concepto de Su Señoría, podría adoptarse desde luego, entre otras medidas, un mejor sistema de señalización y de estacionamiento, en lugar de ocupar los servicios de un considerable número de Carabineros, como se advierte en la actualidad.

Aboga el señor Senador por la necesidad que existe de iniciar a la brevedad posible la construcción del ferrocarril subterráneo como el medio más eficaz para resolver las dificultades anotadas.

Solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior transcribiéndole sus observaciones, a fin de que

las haga poner en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Se acuerda dirigir el oficio, en nombre del señor Senador.

A indicación del señor Martínez, se acuerda dirigir oficio al Ejecutivo, en su nombre, solicitándole la inclusión, entre los asuntos de que puede conocer el H. Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de Sesiones, de la moción de que es autor Su Señoría sobre transferencia al Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas de Valparaíso, de la propiedad ubicada frente al desembarcadero del muelle Prat del mencionado puerto, pendiente en la Comisión de Gobierno de esta Corporación.

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

### 1

#### *PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DECLARA HERIDO EN ACCIDENTE DEL SERVICIO A DON MATEO GUILLERMO KUKULJAN GUERRERO*

Santiago, 22 de noviembre de 1955.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—Declárase herido en “Actos de Servicio” a don Mateo Guillermo Kukuljan Guerrero, Maestro 3º, fogonero de caldero, de la Maestranza de Barrón, quien se accidentó al actuar como voluntario de la 8ª Compañía de Bomberos de Valparaíso, en el siniestro ocurrido el 1º de enero de 1953”*

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Juan de Dios Carmona.—E. Goycoolea.*

2

*INSISTENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO SOBRE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES DE CHILE*

Santiago, 23 de noviembre de 1955.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que crea el Colegio de Constructores Civiles de Chile, con

excepción de la siguiente frase final del inciso nuevo que se ha agregado en el artículo 2º, que ha sido desechada:

“...y, en caso de reincidencia con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 878, de 15 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Julio Durán*.—*E. Goycoolea*.